



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Jaime Augusto Jaramillo Quintana y Rafael Ángel Betancur Cano.
Radicado: 05861 40 89 001 2018 00054 00
Auto: Interlocutorio N°0276
Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito Art.317 Nral 1° del C.G. del P.

Esta Agencia Judicial, el 29 de abril de 2019, libró mandamiento de pago a favor de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, y en contra de los señores Jaime Augusto Jaramillo Quintana y Rafael Ángel Betancur Cano, y se ordenó la notificación del mandamiento de pago a los demandados, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dado que el proceso permanecía inactivo, Este Despacho mediante auto interlocutorio 233 del 11 de junio del 2019, requiere a la parte demandante para que en el termino de 30 días, dispusiera del trámite para la notificación de la demanda a los ejecutados. Dentro del termino manifiesta que no ha sido posible la ubicación de ambos demandados, solicita se oficie a la NUEVA EPS, con miras ha obtener la dirección. Solicitud que fue concedida mediante auto de sustanciación 234 del 29 de Julio del mismo año. Dado que le ha sido infructuosa la localización de los demandados señores Jaime Augusto Jaramillo Quintana y Rafael Ángel Betancur Cano, requiere se le autorice la notificación por aviso del señor Jaime Augusto Jaramillo Quintana. Solicitud que le fue concedida por auto 370 del 22 de agosto de 2019, y hasta la fecha, no ha sido posibles las notificaciones de los citados Jaramillo Quintana y Betancur Cano. Después de estos trámites se le han realizado por parte del Despacho sendos requerimientos, una el 15 de noviembre de 2019, y dentro dicho termino vuelve solicita que se oficie a la EPS Medimás, con el fin de que se le informe sobre la empleador, dirección y teléfono del señor Jaramillo Quintana y a la NUEVA EPS, para que informe empleador, dirección y teléfono de Betancur Cano. Solicitud que es accedida por auto interlocutorio 202 del 13 de enero de 2020. El 8 de Julio de 2020 se le requiere por tercera vez a la Procuradora endosatario, para que agilice el trámite de la correspondiente notificación. En vista de ello, el endosatario, presenta solicitud, para que se le comparta el proceso, solicitud que le fue resuelta mediante auto del 9 de septiembre del 2020, y hasta la fecha no se ha pronunciado. Se le requerirá nuevamente, para que, en el término de 30 días, adelante los trámites de notificación del auto que libra mandamiento de pago a los demandados Jaime Augusto Jaramillo Quintana y Rafael Ángel Betancur Cano.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUIERESE nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones que corresponde para notificar a la parte aquí demandada conforme lo normado a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Vencido el término señalado, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se procederá conforme lo indica el numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°064 Venecia (Ant.) del 5 de noviembre del 2020.  SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria
--